

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO MIXTO NÚM. 3 DE LINARES

2018/1379 *Notificación de Auto. Procedimiento: Juicio Verbal (Reclam. posesión 250.1.4) 646/2017.*

Edicto

Auto

Otorgando Posesión Bienes Hereditarios

En el juicio verbal número 646/2017 que se tramita en este Juzgado a instancias de Antonio Reyes Lorite sobre posesión de los bienes heredados del causante D^a Isabel Reyes Godoy fallecida el 4 de febrero 2015 en Úbeda (Jaén) se ha dictado el siguiente:

Auto

En Linares, a 1 de marzo de 2018.

Hechos

Primero.- Por escrito turnado a este Juzgado el procurador D. Joaquín Jesús Muñoz de la Torre, en nombre y representación de D. Antonio Reyes Lorite, asistido por la letrada D^a. María Garzón Navarrete, formuló demanda de juicio verbal sobre posesión de bienes adquiridos por herencia, la cual se admitió a trámite acordándose la práctica de la testifical señalada en la Ley.

Segundo.- En el día establecido tuvo lugar la audiencia del testigo propuesto por la parte actora, con el resultado que obra en el acta correspondiente, quedando los autos conclusos para dictar resolución.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- El art. 250.1.3º de la LEC establece que el trámite adecuado para ventilar las demandas en las que se reclame la posesión de bienes adquiridos por herencia cuando no estén siendo poseídos a título de dueño ni de usufructuario es el juicio verbal. En virtud de tal precepto se ha ejercitado la demanda rectora de la presente litis, por la que se pretende que se ponga en posesión del actor la parte proporcional del saldo existente en la cuenta xxxxxx* de la entidad Banco Mare Nostrum (8.294,35 euros), actualmente a nombre de D^a. Isabel Reyes Godoy. Se alega, en apoyo de tal acción, que la Sra. Reyes falleció el 4/2/15, siendo el Sr. Antonio Reyes heredero testamentario de la misma junto a otros, sin que el actor haya percibido aún dicho activo hereditario, que no es poseído por nadie.

Durante la práctica del trámite prevenido en el art. 441.1 LEC, consistente en el examen del

testigo propuesto por el actor, D. José Luis Reyes Lorite, hermano del demandante, quedó constancia según lo manifestado por este que el Sr. Antonio Reyes debía haber cobrado su parte de la herencia de su difunta tía del saldo que esta tenía en la cuenta corriente del banco Mare Nostrum, cuenta que no le consta que nadie esté poseyendo a título de dueño o usufructuario.

Segundo.- Habiendo quedado demostrado mediante la documental aportada que el Sr. Antonio Reyes es heredero de D^a. Isabel Reyes Godoy, y puesto que este procedimiento sumario de defensa de la posesión tiene como sustento el hecho de que o bien no existan personas poseyendo los bienes objeto del mismo o bien que dichos poseedores no lo sean a título de dueños ni de usufructuarios, tal y como acontece en el caso de autos, en que la titular de la cuenta corriente ha fallecido, sin que ninguna otra persona se haya apropiado del dinero, procede otorgar la posesión interesada, ordenando la práctica de las actuaciones conducentes a tal efecto.

En atención a lo expuesto,

Parte Dispositiva

Dispongo otorgar a D. Antonio Reyes Lorite la posesión de la parte proporcional del saldo existente en la cuenta XXXXXXXX* del Banco Mare Nostrum, a nombre de D^a. Isabel Reyes Godoy, ordenando a dicha entidad bancaria que lleve a cabo cuanto sea preciso para poner a disposición del demandante dicho activo, en la cantidad de 8.294,35 euros, todo ello sin perjuicio de mejor derecho.

Publíquese la presente resolución por edictos, insertados en un lugar visible de la sede de este juzgado, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma, a costa del demandante, instando a cualquier interesado a comparecer y reclamar en el plazo de cuarenta días si considera que tiene mejor derecho que el demandante.

Notifíquese este auto a las partes personadas, con indicación de que contra el mismo cabe recurso de reposición a interponer ante este Juzgado en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilustre Sr. D. Javier Antonaya Tendero, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Linares. Doy fe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 441.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se publica el presente para que aquellos interesados que se crean con mejor derecho a la posesión de los bienes puedan personarse en el juicio en el plazo de cuarenta días. Se apercibe de que si nadie comparece a oponerse en dicho plazo se confirmará al demandante en la posesión otorgada.

Linares, a 20 de Marzo de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, MANUEL PADILLA RODRÍGUEZ.